

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-32-0034/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0080 del 26 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico, en el predio denominado Parcelación Tierra Prometida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25192, ubicado en el corregimiento El Tres, del Distrito Especial Portuario de Turbo, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el día el 26 de abril de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado 26 de abril de 2024, se remitió al Distrito de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0080 del 26 de abril de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 29 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0749 del 17 de mayo de 2024, del cual se sustrae los siguientes apátes:

"(...)

**Conclusiones**

- *En el caso específico del proyecto "Tierra Prometida", el área donde se pretende realizar la construcción de pozo corresponde a suelo urbano, que comprende 5.4 ha del total del proyecto. Teniendo en cuenta que en el suelo urbano no existen restricciones ambientales para el desarrollo urbanístico, es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en esta zona en particular.*

ELK

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

*Es pertinente aclarar que el permiso se otorgará únicamente para las zonas donde el proyecto es permitido según la clasificación del uso del suelo establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

*No obstante, es crucial enfatizar que la obtención de la concesión de aguas subterráneas, en caso de que la prospección y exploración arrojen resultados favorables, estará condicionada a la adopción del plan parcial para las 7.3 ha de suelo de expansión que forman parte del proyecto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, para adelantar cualquier desarrollo en suelo de expansión, se requiere la formulación y aprobación de un plan parcial que debe ser concertado con la autoridad ambiental competente, en este caso, CORPOURABA.*

*En consecuencia, si el proyecto "Tierra Prometida" contempla el aprovechamiento de aguas subterráneas, la concesión respectiva estará supeditada al cumplimiento del requisito previo de adoptar el plan parcial para el suelo de expansión. Una vez se cuente con el plan parcial debidamente aprobado y concertado con CORPOURABA, se podrá proceder con los trámites para obtener la concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos técnicos y ambientales exigidos por la normatividad vigente.*

- *De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud: 8° 3' 37.1" N; Longitud: 76° 39' 19.35" W georeferenciadas con Datum WGS 1984.*
- *La profundidad del pozo no podrá exceder los 180 metros, con un diámetro de entubado de 6-8 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 28 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.*

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

Con base en las conclusiones presentadas se recomienda lo siguiente:

- *Otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto "Tierra Prometida", por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud: 8° 3' 37.1" N; Longitud: 76° 39' 19.35" W georeferenciadas con Datum WGS 1984.*
- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas. El pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*
- *El pozo podrá abastecer a los predios ubicados en suelo urbano y para abastecer predios en suelo suburbano, es indispensable cumplir con las densidades poblacionales establecidas por CORPOURABA en la resolución No 100-02-01-002-09.*
- *Para los predios ubicados en Suelo de expansión, la concesión de aguas estará condicionada a la previa adopción del plan parcial en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015.*

#### **a. Características de construcción.**

- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*
  - *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
  - *Profundidad máxima de perforación: 150 m*
  - *Diámetro de entubado: 6 - 8 pulgadas*
  - *La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 25 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.*
  - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta,*

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

*sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*

- *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
- *Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

**b. Bases técnicas para el diseño del pozo.** Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro*
- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

*Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.*

- *El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

**c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.**

- *La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.*

**d. Sello sanitario**

- *Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primos estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).*
- *El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.*

ETK

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

#### e. Lavado y desarrollo del pozo.

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
  - Inyección de agua a presión.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Retrolavado con la bomba de prueba.
  - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

#### f. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

#### g. Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis físicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

*renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada la documentación presentada por el solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó los certificados de matrículas inmobiliarias que demuestran la calidad de propietario del bien, además, la información técnica necesaria para decidir sobre la solicitud de permiso ambiental de prospección y exploración.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0749 del 17 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- *En el caso específico del proyecto "Tierra Prometida", el área donde se pretende realizar la construcción de pozo corresponde a suelo urbano, que comprende 5.4 ha del total del proyecto. Teniendo en cuenta que en el suelo urbano no existen restricciones ambientales para el desarrollo urbanístico, es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en esta zona en particular.*

*Es pertinente aclarar que el permiso se otorgará únicamente para las zonas donde el proyecto es permitido según la clasificación del uso del suelo establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

CHP

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

*No obstante, es crucial enfatizar que la obtención de la concesión de aguas subterráneas, en caso de que la prospección y exploración arrojen resultados favorables, estará condicionada a la adopción del plan parcial para las 7.3 ha de suelo de expansión que forman parte del proyecto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, para adelantar cualquier desarrollo en suelo de expansión, se requiere la formulación y aprobación de un plan parcial que debe ser concertado con la autoridad ambiental competente, en este caso, CORPOURABA.*

*En consecuencia, si el proyecto "Tierra Prometida" contempla el aprovechamiento de aguas subterráneas, la concesión respectiva estará supeditada al cumplimiento del requisito previo de adoptar el plan parcial para el suelo de expansión. Una vez se cuente con el plan parcial debidamente aprobado y concertado con CORPOURABA, se podrá proceder con los trámites para obtener la concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos técnicos y ambientales exigidos por la normatividad vigente.*

*La profundidad del pozo no podrá exceder los 180 metros, con un diámetro de entubado de 6-8 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 28 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.*

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0749 del 17 de mayo de 2024, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas Latitud: 8° 3' 37.1" N; Longitud: 76° 39' 19.35" W, a la altura del predio denominado Parcelación Tierra Prometida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25192, ubicado en el corregimiento El Tres, del Distrito Especial de Turbo, departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado Parcelación Tierra Prometida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25192, ubicado en el corregimiento El Tres, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las Coordenadas 8°3'37.1" Latitud Norte; 76°39'19.35" Longitud Oeste, Georreferenciadas con Datum WGS 1984 con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 metros
- Diámetro de entubado: 6-8 pulgadas
- La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 25 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**Parágrafo.** Informar con mínimo con cuatro (04) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**Parágrafo:** Advertir a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con NIT. 900.385.554-5, que la obtención de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en caso de que la prospección y exploración arrojen resultados favorables, estará condicionada a la adopción del plan parcial para las 7.3 ha de suelo de expansión que forman parte del proyecto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual deberá ser concertado con la autoridad ambiental competente, en este caso, CORPOURABA.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Bases técnicas para el diseño del pozo.** Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

**Abertura de los filtros y tamaño de la grava.**

- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

**Sello sanitario**

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

EH

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

#### Lavado y desarrollo del pozo.

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
  - Inyección de agua a presión.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Retrolavado con la bomba de prueba.
  - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

#### Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis físicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**ARTÍCULO CUARTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.



**Resolución**

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede ante la Dirección General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López C.	<i>[Firma]</i>	18/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo	<i>[Firma]</i>	19/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Expediente. 200-16-51-32-0034/2024